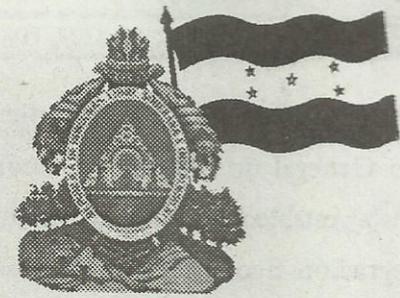


Reporte de publicaciones Diario Oficial La Gaceta

No. De la gaceta	Fecha	Acuerdo Ejecutivo
34, 249	26 de enero 2017	acuerdo No. 129-2016
34, 249	26 de enero 2017	acuerdo No. 130-2017
34, 249	26 de enero 2017	acuerdo No. 131-2018
34, 249	26 de enero 2017	acuerdo No. 132-2019
34, 249	26 de enero 2017	acuerdo No. 133-2020
34, 249	26 de enero 2017	acuerdo No. 134-2021
34, 249	26 de enero 2017	acuerdo No. 135-2022

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 26 DE ENERO DEL 2017. NUM. 34,

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 129-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruentes con los Instrumentos Jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdos Ministeriales Nos. 129-2016, 130-2016, 131-2016, 132-2016, 133-2016, 134-2016, 135-2016.

A. 1

INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO
Acuerdo IDECOAS-No. 04-2017

A.

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 174-2016, 182-2016

A. 13

Sección B Avisos Legales

B. 1

Desprendible para su comodidad

de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana- Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis

CONSIDERANDO: Que en los términos del ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis, los acuerdos jurídicos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), establece que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamento y Acuerdos y que deben ser publicados por los Estados Partes.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana"; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, la Instancia Ministerial en fecha 2 de diciembre de 2016, aprobó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2016, que recibe de parte del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF) y al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) las organizaciones representantes de ambos países que constituyen el Comité Consultivo de la Unión Aduanera a que se refiere el párrafo segundo del Ordinal Quinto del Protocolo Habilitante.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, la Instancia Ministerial en fecha 2 de diciembre de 2016, aprobó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 05-2016, que incorpora el Puesto Fronterizo de Corinto y Entre Ríos a los trabajos para el establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, la Instancia Ministerial en fecha 2 de diciembre de 2016, aprobó la Resolución Instancia Ministerial-

Honduras, de Corinto, El Florido y Agua Caliente como Puestos Fronterizos Integrados en el marco de la Unión Aduanera.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo del Habilitante para el Proceso de Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y Artículos 1, 3, 9, 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público por observancia, la Instancia Ministerial en fecha 2 de diciembre de 2016, aprobó la Instancia Ministerial-UA No. 03-2016 que recibe de parte del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF)

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAL

Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) las organizaciones representantes de ambos países que constituyen el Comité Consultivo de la Unión Aduanera a que se refiere el párrafo segundo del Ordinal Quinto del Protocolo Habilitante.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la Instancia Ministerial en fecha 2 de diciembre de 2016, aprobó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 05-2016, que incorpora el Puesto Fronterizo de Corinto y Entre Ríos a los trabajos para el establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

TERCERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la Instancia Ministerial en fecha 2 de diciembre de 2016, aprobó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 06-2016, que designa los Puestos de la República de Honduras, de Corinto, El Florido y Agua Caliente como los Puestos Fronterizos Integrados en el marco de la Unión Aduanera.

CUARTO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas, deben ser publicadas en la página en el sitio oficial web de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio oficial web www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de diciembre de 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 130-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Mier del Sistema de Integración Centroamericana creado p Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de 199 como el Tratado General de Integración Económ Centroamericana del trece de diciembre de 1960 y reform por el Protocolo de Guatemala del veintinueve de octubre 1993;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artí 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integra Centroamericana (en adelante el Protocolo de Guatemala Consejo de Ministros de la Integración Económica tiene ba competencia los asuntos de la Integración Centroamericana, c tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplica en los Estados Parte del Subsistema Económico.

CONSIDERANDO: Que en consulta realizada a la C Centroamericana de Justicia sobre: ¿A partir de qué moment actos normativos obligatorios de los órganos institucione SICA entran en vigencia?, dicha Corte se ha pronunc manifestando que: "la publicación no es requisito esencial pa validez de los actos normativos obligatorios"; la publicida debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecu de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros, medi Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX) del 7 de juni 2006 aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Or de las Mercancías, con su Anexo de Reglas de Origen Especif modificado por Resolución No. 268-2011 (COMIECO-LXI

2 de diciembre de 2011, Resolución No. 302-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013, Resolución No. 343-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril del 2014; Resolución No. 345-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014 y Resolución No. 370-2015 (COMIECO- LXXIII) del 22 de Octubre de 2015.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana"; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de la Integración Económica aprobó la Resolución No. 377-2016 (COMIECO-LXXVIII) del 24 de noviembre del 2016 que contiene la modificación, por sustitución total, el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos III y V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, 1, 5, 7, 36, 38, 46, 52, y 55 del Protocolo de Guatemala, y 32 inciso 2) del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, que mediante Resolución No. 377-2016 (COMIECO-LXXVIII) del 24 de noviembre de 2016, el Consejo de Ministros de Integración Centroamericana, adopta

modificar, por sustitución total, el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que contiene las Reglas de Origen Específicas.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento público para observancia, que mediante la Resolución No. 377-2016 (COMIECO-LXXVIII) del 24 de noviembre de 2016 Consejo de Ministros de Integración Centroamericana, de las siguientes resoluciones: Resolución No. 268-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011; Resolución No. 302-2013 (COMIECO-EX) del 15 de mayo de 2013; Resolución No. 343-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014; Resolución 345-2014 (COMIECO-LXVII) del 25 de abril de 2014; Resolución No. 369-2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre de 2015, y la Resolución No. 370-2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre de 2015.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor el 1 de mayo de 2017, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web oficial www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de diciembre de 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 131-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del veintinueve de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Centroamericana (en adelante el Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de la Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Centroamericana, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 6, 7 y 22 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano es competencia del Consejo de Ministros de la Integración Económica dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Guatemala elevó a consideración del Consejo de Ministros de la Integración Económica solicitud de modificación del Arancel Centroamericano de importación contenida en el Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que en consulta realizada a la Corte Centroamericana de Justicia sobre: ¿A partir de qué momento los actos normativos obligatorios de los órganos instituciones del SICA entran en vigencia?, dicha Corte se ha pronunciado manifestando que: "la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios"; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros, en reunión del 24 de noviembre de 2016, adoptó la Resolución No. 378-2016 (COMIECO-LXXVIII), mediante la cual aprueba para Guatemala, para el año 2017, los contingentes arancelarios de arroz con cáscara, maíz amarillo y maíz blanco.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 3, 4, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 36, 37, 38, 46, 47 y 55 del Protocolo de Guatemala.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para observancia, que mediante Resolución No. 378-2016 (COMIECO-LXXVIII) del 24 de noviembre de 2016, adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, la Resolución aquí nombrada debe publicarse en el sitio web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web oficial www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de diciembre de 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 132-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del trece de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del veintinueve de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Centroamericana (en adelante el Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de la Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Centroamericana, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico.

CONSIDERANDO: Que en consulta realizada a la Corte Centroamericana de Justicia sobre: ¿A partir de qué momento los actos normativos obligatorios de los órganos instituciones del SICA entran en vigencia?, dicha Corte se ha pronunciado manifestando que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios”; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de la Integración Económica, en reunión del 24 de noviembre de 2016, adoptó la Resolución No. 379-2016 (COMIECO-LXXVIII), mediante la cual aprueba la modificación parcial del Anexo I (Normativo) “Aditivos cuyo uso se Permite en Condiciones Específicas para cierta Categoría de Alimentos o Determinados Productos Alimenticios” y el Anexo II (Normativo) “Aditivos

Permitidos por Categorías de Alimentos o por Alimentos Individuales”, ambos del RTCA 67.04.54:10 Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52, 55 del Protocolo de Guatemala

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, que mediante Resolución No. 379-2016 (COMIECO-LXXVIII) del 24 de noviembre de 2016, adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, la Resolución aquí nominada debe publicarse en el sitio web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia desde el 24 de febrero de 2017 y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web oficial www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de diciembre de 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 133-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a las Repúblicas de Guatemala y Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruentes con los Instrumentos Jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis.

CONSIDERANDO: Que en los términos del ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde

definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis, los actos jurídicos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), establece que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos y que deben ser publicados por los Estados Partes.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana"; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, la Instancia Ministerial en fecha 21 de septiembre de 2016, aprobó la Resolución Instancia Ministerial UA No. 04-2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Consultivo de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia

Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; y, Artículos 1, 3, 9, 11 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, que mediante la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 04-2016, adopta el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Consultivo de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras en reunión de fecha 21 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas, deben ser publicadas en sitio web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de diciembre de 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 134-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece el marco jurídico que permite de manera gradual y progresiva, a las Repúblicas de Guatemala y Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios congruentes con los Instrumentos Jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordenamiento Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana del Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis.

CONSIDERANDO: Que en los términos del ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde

definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis, los actos jurídicos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), establece que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos y que deben ser publicados por los Estados Partes.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana"; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, la Instancia Ministerial en fecha 15 de diciembre de 2016, aprobó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 07-2016, que aprueba reconocer la misma condición sanitaria o fitosanitaria para los envíos sujetos a medidas sanitarias y las mercancías sujetas a medidas sanitarias originarios de los Estados Parte de Guatemala y Honduras identificados con las categorías A, B y C.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), Ordinales Primero, Tercero y Cuarto

del Protocolo del Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y Artículos 1, 9, 11 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 07-2016 que aprueba reconocer la misma condición sanitaria o fitosanitaria para los envíos sujetos a medidas sanitarias y las mercancías sujetas a medidas sanitarias originarios de los Estados Parte de Guatemala y Honduras identificados con las categorías A, B y C, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras en reunión de fecha 15 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas deben ser publicadas en el sitio web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor el 1 de enero del 2017, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web oficial, www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de diciembre de 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 135-2016

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Tegucigalpa del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a las Repúblicas de Guatemala y Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, de acuerdo con los Instrumentos Jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Tegucigalpa del 23 de octubre de 1993, mutatis mutandis.

CONSIDERANDO: Que en los términos del ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde formular y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos

fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, mutatis mutandis, los actos jurídicos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), establece que los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos y que deben ser publicados por los Estados Partes.

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana"; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, la Instancia Ministerial en fecha 15 de diciembre de 2016, aprobó la Resolución Instancia Ministerial UA No. 08-2016, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de Guatemala y la República de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 329; 333 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, Artículo 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo del Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; y, Artículos 1, 3, 9, 11 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia

Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, que mediante la Resolución Instancia Ministerial-IA No. 08-2016, mediante la cual se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Operaciones Aéreas y Aeroportuarias entre los Gobiernos de la República de Guatemala y la República de Honduras, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras en reunión de fecha 15 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas, deben ser publicadas en el sitio web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor noventa (90) días calendario después de la fecha de la suscripción y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web oficial www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de diciembre de 2016.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General

Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento

ACUERDO IDECOAS-No. 04-2017

INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- Comayagüela municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, trece de enero del año dos mil diecisiete.

VISTA: La necesidad de unir esfuerzos para lograr la ejecución más eficaz y expedita de proyectos que desarrollan el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) para lo cual se requiere que el personal técnico que realiza tanto la supervisión como la inspectoría de los mismos, puedan trabajar en forma complementaria, tomando en cuenta que ambas instituciones forman parte del Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento (IDECOAS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Control y Seguimiento del FHIS, y el Departamento de Ingeniería Civil de PRONADERS son responsables en su competencia, de autorizar las órdenes de inicio de los proyectos, llevar a cabo la supervisión e inspectoría, dar trámite a las órdenes de cambio así como efectuar la recepción provisional y definitiva de cada proyecto de acuerdo a los procedimientos internos de cada institución.

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones forman parte del IDECOAS y ejecutan proyectos a nivel nacional, utilizando